



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, **19 JUN 2020**

Rad.	68001-40-03019-2019-00114-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandados:	Mabel Rocío Díaz Salazar Diana Jiménez Reyes

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. en contra de MABEL ROCÍO DÍAZ SALAZAR y DIANA JIMÉNEZ REYES, a lo cual se procede bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Juzgado en auto del 13 de marzo de 2019 (Fl.8), libró mandamiento de pago, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Las demandadas se notificaron mediante avisos entregados en las siguientes fechas: a DIANA JIMÉNEZ REYES el 05 de agosto de 2019 (Fl.23) y a MABEL ROCÍO DÍAZ SALAZAR el 14 de febrero de 2020 (Fl.33); quienes dentro del término de que trata el artículo 442 ordinal 1° del C.G.P, no propusieron excepciones de mérito, como se colige de la revisión del expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de INVERSIONES

P.A.R.

ARENAS SERRANO S.A.S. en contra de MABEL ROCÍO DÍAZ SALAZAR y DIANA JIMÉNEZ REYES, según lo dispuesto en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de fecha 13 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

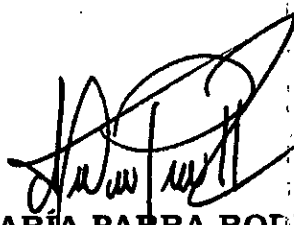
TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría.

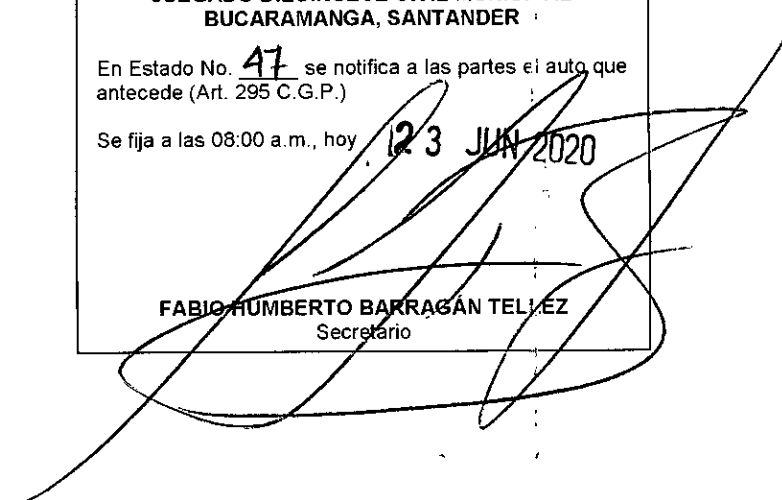
QUINTO: SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$82.350)**, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REMÍTASE el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE BUCARAMANGA – REPARTO, una vez reunidos los presupuestos para ello, a efectos que continúen con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJSAC18-64 del doce (12) de julio de dos mil dieciocho 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER En Estado No. <u>47</u> se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.) Se fija a las 08:00 a.m., hoy 23 JUN 2020 FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ Secretario



P.A.R